



OJ- 002042 - 10

Bogotá, 27 OCT 2010

Doctora
IRMA ARIZA PEÑA
Secretaria Consejo de Facultad de Ciencias y Educación
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.



REF. Concepto Jurídico sobre docentes de vinculación especial.

Doctora Ariza.

Teniendo en cuenta su solicitud de concepto recibida en esta Oficina Asesora, relacionada con el tema de la referencia, me permito dar respuesta no sin antes aclarar que esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico de forma general, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

1. De los docentes de vinculación especial.

La Ley 30 de 1992 trata el tema sobre la naturaleza jurídica de los docentes universitarios de la siguiente forma:

"ARTICULO 71. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales."

En cuanto a los docentes de hora cátedra, establece lo siguiente:

"ARTICULO 73. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.

Los contratos a que se refiere este artículo no estarán sujetos a formalidades distintas a las que se acostumbra entre particulares. El régimen de estipulaciones será el determinado por la naturaleza del servicio y el contrato podrá darse por terminado sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la ley o en el contrato.

Estos contratos requieren, para su perfeccionamiento, el registro presupuestal correspondiente."

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-006 de 1996 con ponencia del Magistrado FABIO MORÓN DÍAZ, expresó lo siguiente:



"Los profesores de cátedra tienen también una relación laboral subordinada, por cuanto cumplen una prestación personal de servicio, igual a la que realizan los profesores de tiempo completo, de medio tiempo o los llamados ocasionales, ellos devengan una remuneración por el trabajo desempeñado y están sujetos a una subordinación como se les exige a los otros, como horarios, reuniones, evaluaciones, etc., contemplados en el reglamento. Entonces frente a esta similar situación de hecho que identifica la misma relación de trabajo subordinado de estos servidores públicos, debe corresponderles el mismo tratamiento en cuanto a prestaciones sociales, que deben pagárseles proporcionalmente al trabajo desempeñado. Otro tratamiento desconocería el principio de igualdad y de justicia y sería evidentemente discriminatorio"

En consecuencia, la Corte prohibió que a los docentes de hora cátedra se les vincule a las universidades estatales como contratistas de prestación de servicios, pues reconoce en su actividad una *relación laboral especial* que, sin embargo, no les da la calidad de servidores públicos aunque si un tratamiento similar.

Nótese que aunque la Corte los denomina como servidores públicos, no declaró inexequible el aparte específico de la Ley 30 de 1992 que los excluye de esa calidad.

Lo anterior fue aclarado por el Consejo de Estado¹ al expresar que *"La relación entre el docente de hora - cátedra y la institución de educación superior oficial en la que presta estos servicios no es la misma que se da con el empleado público o el trabajador oficial. Es una relación de carácter laboral, de naturaleza especial, de tipo convencional, sometida en cada caso a lo previsto en la ley, y en los estatutos y reglamentos de la respectiva institución de educación superior."*

De otra parte, el Decreto 1279 de 2002, dispone:

"ARTÍCULO 4o. PROFESORES DE HORA-CÁTEDRA DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES Y OFICIALES DISTINTAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Los profesores de hora-cátedra de las Universidades estatales u oficiales distintas a la Universidad Nacional de Colombia no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente decreto, sino por las reglas contractuales que en cada caso se convengan, conforme a las normas internas de cada universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales."

Ahora bien, se consideran docentes en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo con el artículo cuarto del Acuerdo 11 de 2002, los siguientes:

"Es docente de la Universidad "Francisco José de Caldas" la persona natural que con tal carácter haya sido vinculada a la institución previo concurso público de méritos y que desempeña funciones de enseñanza, comunicación, investigación, innovación o extensión, en campos relacionados con la ciencia, la pedagogía, el arte y la tecnología y otras formas del saber y, en general, de la cultura."

Así mismo, existen dos tipos de docentes, de acuerdo con el artículo sexto del Estatuto Docente, a saber:

"Clasificación. Los docentes de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" según el tipo de vinculación, se clasifican de la siguiente manera:

¹ Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación: 880. 27 de agosto de 1996. Consejero Ponente: Roberto Suárez Franco.

1. *Docentes de carrera.*
2. *Docentes de vinculación especial.*

El docente de carrera, de acuerdo con el artículo 7 de la norma en cita, es la persona natural inscrita en el escalafón docente de la Universidad o que se encuentre en periodo de prueba.

Su vinculación será por concurso público de méritos y mediante nombramiento.

De acuerdo con el artículo 13 del Estatuto Docente, son docentes de vinculación especial aquellos que, sin pertenecer a la carrera docente, están vinculados temporalmente a la universidad.

Los docentes de vinculación especial son:

a) Ocasionales: Tiempo completo y medio tiempo. Los docentes ocasionales no son empleados públicos docentes de régimen, ni pertenecen a la carrera docente y su dedicación podrá ser de tiempo completo (40 horas semanales) o medio tiempo (20 horas semanales), hasta por un periodo inferior a un (1) año, cuando la Universidad lo requiera. Sus servicios son reconocidos de conformidad con la Ley.

b) De Hora cátedra. Los docentes de Hora cátedra vinculados a la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" no son empleados públicos docentes del régimen especial, no pertenecen a la carrera docente y su vinculación se hará de conformidad con la Ley.

c) Visitantes. Son docentes visitantes aquellos de reconocida idoneidad y que colaboran en la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en virtud de convenios con instituciones nacionales o extranjeras de carácter cultural, artístico, filosófico, científico, humanístico, tecnológico o técnico en los campos propios de su especialidad.

d) Expertos. Son docentes expertos aquellas personas sin título universitario, pero de reconocida idoneidad en un área o campo determinado del saber o de la cultura, vinculados a la universidad para la enseñanza de las artes, la técnica o las humanidades. El Consejo Académico recomienda al Consejo Superior Universitario, la vinculación de estos docentes.

En conclusión, los docentes de vinculación especial no son empleados públicos ni trabajadores oficiales pero sí tienen una relación laboral especial con las universidades oficiales y que en el caso de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es reconocida mediante resolución y no mediante contrato de prestación de servicios, de conformidad con el artículo 49 del Estatuto General.

2. Conclusiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir lo siguiente:

a. Los docentes de vinculación especial no tienen la calidad de contratistas de prestación de servicios, dado que dicha forma fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional estableciendo que este tipo de docentes tiene una relación laboral especial.

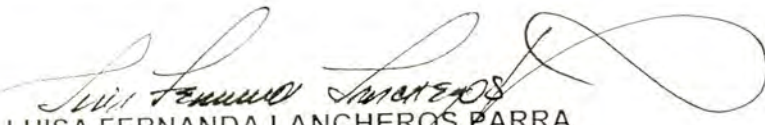
b. Su vinculación opera mediante Resolución, no mediante contrato.



- c. De conformidad con lo anterior, sólo mediante un acto administrativo de este tipo (el cual debiera motivarse) será posible establecer la terminación anticipada de la vinculación por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que no se vean afectados los intereses y la prestación del servicio que brinda la Universidad.
- d. Finalmente, para la eventual vinculación de otro docente, si a ello hay lugar, deberá acatar las pautas establecidas en la Circular de Vicerrectoría Académica 003 de 2009.

Este concepto se emite en los términos de Ley.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

1881



Rad IE-35331-2010

Entor

**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Cons- CFCE-34-36-2010

Bogotá, 1 de octubre de 2010
Caso 6.1

Doctora
LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Asunto: Caso docente de Vinculación Especial NUBIA FARID BARRERA COBOS

Respetada doctora Luisa Fernanda:

Cordial saludo. El Consejo de Facultad de Ciencias y Educación en desarrollo de la Sesión 34 realizada el 23 de septiembre de 2010, AVALÓ la participación académica de la docente de Vinculación Especial NUBIA FARID BARRERA COBOS, adscrita al Proyecto Curricular de Licenciatura en Biología, en el evento que realizará el Organismo Internacional de Energía Atómica-OIEA para recibir una capacitación en el área de Fitotécnica y Citogenética por tres meses producto de una beca, en la ciudad de Córdoba, España, a partir del 1 de noviembre de 2010.

El aval se concede por la importancia de dicho evento y en aras de reconocer los esfuerzos y el buen desempeño de la docente. Sin embargo, por tratarse de una profesora que tiene vínculo con la Universidad mediante contrato de "Vinculación Especial", en la modalidad de Hora Cátedra, y el cual está suscrito por 18 semanas, el Consejo de Facultad considera necesario solicitar a la Rectoría asesoría al respecto, con el ánimo de obtener claridad en el sentido de:

- Puede pagársele todo el contrato?
- Debe suspenderse el contrato el 30 de octubre?
- Cómo operar en este caso?

Agradecemos su respuesta a la mayor brevedad posible,

Atentamente,

IRMA ARIZA PEÑA
IRMA ARIZA PEÑA

Secretaría Consejo Facultad de Ciencias y Educación

Anexos: Copia de la solicitud de aval en cinco (5) folios

Copia: Consecutivo

Proyecto: Luz Amanda Gil T.

*Yolcy H
Oct 6/2010
3:00 p.m.*





UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

DFCE-1479-2010

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2010

Jgal.
sept. 22-2010
11:00
1542

Señores

CONSEJO DE FACULTAD

Facultad de Ciencias y Educación

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ref: solicitud CONS-CURR-LIC-BIOL-CASO 16

Respetados Profesores

De la manera más atenta, remito a Ustedes la solicitud de la referencia para que sea tratada en el Consejo de Facultad.

Es importante tener en cuenta, que la profesora **NUBIA FARID BARRERA COBOS**, es docente de Vinculación Especial, en la modalidad de Hora Cátedra Prestaciones, contratada en el presente periodo académico bajo la resolución 347 de 21 de Julio de 2010 con 15 horas por 18 semanas.

Atentamente,

BORYS BUSTAMANTE BOHÓRQUEZ

Decano Facultad de Ciencias y Educación

Anexo: cuatro (4) folios.

Proyecto y Dígito. Liliana S
20/09/2010 11:00



603572
16 SEP 2010

12:25
ml



Autoevaluación y Acreditación: Compromiso Social
PROYECTO CURRICULAR LICENCIATURA EN BIOLOGIA

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Cons-Curr-Lic-Biol-Caso 16
Bogotá D.C., 09 de Septiembre de 2010
Acta 45 Caso 16

Doctor
BORYS BUSTAMANTE BOHORQUEZ
Decano
Facultad de Ciencias y Educación
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad


DFCE-1492-2010

Respetado Doctor:

El Consejo Curricular de Licenciatura en Biología en su sesión ordinaria del día 09 de Septiembre de 2010 Acta No. 45, determinó remitir a Usted el caso de la Profesora **NUBIA FARID BARRERA COBOS**, a quien se le ha concedido una beca por tres meses por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica OIEA para recibir una capacitación en el área de Fitotécnica y Citogenética en Córdoba-España a partir del 01 de Noviembre de 2010, motivo por el cual solicita la aprobación para terminar sus labores con la Universidad el día 30 de Octubre del presente año, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones con la Universidad.

Cordialmente,


GERMAN ANTONIO NINO GALEANO
Presidente
Consejo Curricular Lic. Biología


JOSÉ JOAQUÍN CASTRO AVELLANEDA
Secretario
Consejo Curricular Lic. Biología

Copia: Consecutivo

Sede Administrativa
Carrera 7 No. 40-53
PBX. 323

Facultad de Ciencias y Educación
Carrera 3 No. 25
PBX. 286.9666 Ext. 22

Facultad de Tecnología
Transversal 70B No. 73A-35
PBX. 731

Facultad de Ingeniería
Carrera 7 No. 40-53 PBX.
PBX. 323 9300 Ext. 2

Facultad del Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Avenida Circunvalar, Venado de
PBX. 323 8400 Ext.

Facultad de Artes - AS
Carrera 13 No. 14
PBX. 282 8

Atención al Ciudadano
Línea gratuita
07 980 091 4

Demos crédito a lo que hacemos... ¡acreditémonos ya!

Acta
Caso

Bogotá, Septiembre 8 de 2010

Señores

CONSEJO CURRICULAR

Proyecto Curricular Licenciatura en Biología – UDFJC

Ciudad

Respetados Señores:

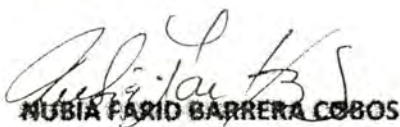
Cordial saludo. La presente tiene como objeto solicitar a ustedes la aprobación de terminar las clases de Bioquímica (III semestre) y Química de los Seres Vivos (V semestre), que imparto para la Carrera el día 30 de Octubre del presente, la solicitud la hago ya que se me ha concedido una beca por tres meses por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica, fotocopia de invitación que anexo a la presente.

Ya que debo estar en la Ciudad de Córdoba- España el 1º de Noviembre, me comprometo a cumplir con el programa previsto y a dejar las notas con sus respectivos porcentajes en papel y en físico.

De otra parte solicito a ustedes, de ser posible, la confirmación de mi continuidad como docente en el área o en la que ustedes consideren.

Agradezco la atención prestada a esta,

Atentamente,


NUBIA FARID BARRERA COBOS

Lic. Química, MSc. Bioquímica, Ph.D. Biotecnología

Recibí,
Luzmila González
08 Sept. 2010
9:25 am



Madrid, 26 de agosto, 2010

D^a. Nubia Farid BARRERA COBOS
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Cra 4 N° 26 -54 Edificio de Laboratorios de Biología y Química
Coordinación Laboratorios de Biología
Código Postal 057
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

ASUNTO: BECA OIEA. SRA. NUBIA FARID BARRERA COBOS. COL/10003

Estimado Sra. Barrera:

En relación con el asunto tengo el gusto de informarle que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) le ha concedido una beca de 3 meses en el código del área de estudio "5C: Fitotécnica y Citogenética".

La capacitación tendrá lugar en el Departamento de Bioquímica y Biología Molecular, Edificio Severo Ochoa. Campus de Rabanales de la Universidad de Córdoba. Ctra. Madrid, Km. 396., Córdoba (España) siendo el supervisor responsable de su estancia el Dr. Jesús V. Jorrín-Novo.

También informarle que el CIEMAT es el organismo del Ministerio de Ciencia e Innovación responsable de las becas y visitas científicas que otorga el OIEA en España y este último organismo cubre todos sus gastos, tales como dietas de manutención y alojamiento, viaje de ida y vuelta y seguro médico, que el OIEA tiene con la empresa J. VAN BREDA & Co. International, de Amberes, Bélgica, para todos los becarios y visitantes científicos del Organismo.

Todo lo cual le comunico esperando que la presente sirva como documento de invitación para la obtención del visado, para su estancia en España del 1 de noviembre de 2010 al 29 de enero de 2011, sin contar los días de viaje.

Atentamente,



J. Barrio de Miguel
Dirección U. Relaciones Internacionales y Cooperación

Bogotá, Septiembre 8 de 2010

Señores

COMITÉ CURRIDULAR

PCLB

Facultad de ciencias y Educación – UDFJC

Ciudad

Respetados Señores:

Como menciono en la carta, la beca fue concedida por la OIEA en el marco del Proyecto: Mutagenesis dirigida al mejoramiento de arroz , el cual es coordinado por el Profesor LUIS ARMANDO QUEVEDO, proyecto institucional.

De otra parte hago la aclaración de que la Universidad no colaborará con dinero en efectivo para dicha pasantía

Agradezco la atención


NUBIA FARID BARRERA COBOS